

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO” Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007 - 2020
DEUDOR: ADRIANA BARRETO ÁVILA, C.C. 41.243.696

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se nombra a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 26 de agosto de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de ADRIANA BARRETO ÁVILA, identificada con CC 41.243.696, por la obligación contenida en la Sentencia del 27 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose del Guaviare – Guaviare.

Que mediante Resolución No. 4926 del 10 de septiembre de 2020, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en la página web el 21 de abril de 2021.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución 8118 del 28 de octubre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 007-2020, la cual fue notificada por página web el 27 de diciembre de 2021.

Que mediante Auto del 23 de mayo de 2022, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 30 de abril de 2022, del cual se corrió traslado por página web el 18 de julio de 2022.

Que mediante Auto de 26 de agosto de 2022 se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por correo certificado el 05 de septiembre de 2022.

Que a través de correo electrónico de 12 de marzo de 2024, se allegó certificación de deuda suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 31 de enero de 2024.

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CERTIFICA QUE:

Una vez revisados los registros contables reflejados en el Sistema Integral de la Información Financiera SIF Nación del Grupo Financiero Sede de la Dirección General, encontramos que el tercero **ADRIANA BARRETO ÁVILA** identificada con el CC 41243696 a con corte a 31 de enero de 2024 por concepto de multas Prueba de Paternidad presentó el valor adeudado al ICBF en de UN MILLÓN CUARENTA UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$1.041.398,00) así:

No. Identificación	Nombre del Deudor	Saldo de			Saldo Total
		Capital	Intereses	Costas	
41243696	ADRIANA BARRETO ÁVILA	\$ 654.000,00	\$ 253.009,00	\$ 94.389,00	\$ 1.041.398,00

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de 2024.


CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$ 654.000
Valor de intereses con corte al 31/01/2024	\$ 253.009
Costas procesales	\$ 258.894
TOTAL	\$ 1.165.903

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de **ADRIANA BARRETO ÁVILA**, identificada con **CC 41.243.696**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **007-2020**.

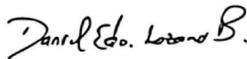
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.165.903)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **ADRIANA BARRETO ÁVILA**, identificada con **CC 41.243.696**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la demandada que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina - GJCJGU
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC